



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Legalización y mejoras en circuito de motocross", cuyo promotor es el Ayuntamiento de La Codosera, en el término municipal de La Codosera (Badajoz). Expte.: IA19/01194. (2020062697)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra incluido en el grupo 9, apartado a) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objeto del proyecto es la construcción de un circuito de motocross. Se trata de un circuito de entrenamientos en el que se prevé asimismo organizar competiciones. Según el documento ambiental, se estima la organización de 4 pruebas anuales y un uso para entrenamientos de 10 fines de semana al año.

El proyecto se justifica en el documento ambiental simplificado aportado como solución a la demanda de una parte de la población del municipio y municipios de los alrededores, repercutiendo favorablemente en los aspectos económico y social y respetando los valores ambientales existentes.



En la actualidad, la mayoría de las instalaciones asociadas al circuito ya existen (pistas, zona de boxes, lavadero de motos, torre de control, zona de seguridad, zona de aparcamientos, zona de público, aseos/vestuarios y cerramiento perimetral), pretendiéndose legalizar dichas instalaciones y acometer actuaciones de mejora de éstas (reparo de pistas, instalación de fosas estancas para recogida de aguas residuales, instalación de depósitos de suministro de agua, etc.).

Las instalaciones existentes y las mejoras proyectadas son las siguientes:

- Pistas: Se trata de un recorrido con numerosas curvas de una longitud total de 5.688 metros y anchura de 6 metros, ejecutado en terreno natural, utilizando asimismo el terreno procedente de las nivelaciones y perfilados para construir los saltos existentes en el circuito. Su ocupación es de 34.128 metros cuadrados. Las actuaciones de mejora a realizar consistirán en un repaso o perfilado de la zona de rodadura sin causar movimientos de tierra significativos y el gradeo del matorral existente en las márgenes, en una anchura media de 5 metros.
- Zona de boxes: Se encuentra ejecutada sobre el terreno natural. En esta zona se ubicarán los medios de transporte de las motos y demás accesorios necesarios. Ocupa una zona de 1.935 metros cuadrados y no se tiene prevista ninguna mejora en esta zona.
- Lavadero de motos: Se encuentra ejecutada sobre una solera de hormigón armado y pared de bloques de hormigón enfoscados y lucidos, sobre la que se disponen los grifos para poder lavar los vehículos de los participantes. Ocupa una zona de 51 metros cuadrados. Esta zona será mejorada mediante la instalación de una fosa séptica estanca prefabricada de 5.000 litros de capacidad, conectada mediante tubos de PVC a una arqueta de recogida de aguas residuales.
- Torre de control: Se trata de una edificación construida sobre una cimentación de zapata corrida, cerramiento en bloques termoarcilla enfoscados y enlucidos y cubierta de teja. La superficie construida asciende a 25 metros cuadrados. Sirve para realizar el control y seguimiento de los eventos deportivos. No se prevé ninguna mejora en esta zona.
- Zona de seguridad: Se trata de una zona destinada a la ubicación de los medios sanitarios presentes y necesarios en caso de accidentes durante la realización de los eventos, ubicada en la zona anexa a la torre de control. Ocupa una superficie de 100 metros cuadrados.
- Zona de aparcamientos: Se trata de una zona ubicada cerca de uno de los accesos a las instalaciones, ejecutada sobre el terreno natural mediante el despeje de



elementos rocosos y matorral. Se destina al aparcamiento de los vehículos del posible público asistente a los eventos. Ocupa una superficie de 3.296 metros cuadrados.

- Zona de público: Se ubica en el lugar de mayor cota dentro del recinto y se destina a la ubicación del público asistente a los eventos. Se encuentra ejecutada sobre el terreno natural. Ocupa una superficie de 2.808 metros cuadrados. El número máximo de espectadores se establece en 150 personas.
- Aseos-vestuarios: Se trata de una edificación construida sobre una cimentación de zapata corrida, cerramiento en bloques termoarcilla enfoscados y enlucidos y cubierta de teja. La superficie construida asciende a 230 metros cuadrados. Se pretende realizar una mejora consistente en la instalación de un depósito de abastecimiento de agua de 2.000 litros de capacidad, construido en polietileno de alta densidad y pintado de color verde. Asimismo, se instalará una fosa séptica estanca prefabricada de 2.000 litros de capacidad.
- Cerramiento perimetral: Existe un cerramiento perimetral a las pistas y sus instalaciones anexas consistente en una valla metálica de simple torsión de 1.053 metros de longitud. El recinto cuenta con dos accesos.

Según la documentación aportada, el agua necesaria para el riego de las pistas, y el funcionamiento del lavadero de motos y los aseos-vestuarios será suministrada mediante camiones cisterna, no utilizando ningún pozo de sondeo (aunque se indica que se tramitará la correspondiente autorización para el uso recreativo del agua procedente de un pozo de sondeo existente en la parcela).

Por otro lado, cabe indicar que en la documentación aportada se incluye entre las zonas existentes en el circuito una zona verde, consistente en una reforestación de pino resinero, ubicada en una zona anexa a la zona de boxes, que amortigua y suaviza el impacto visual y acústico causado por la actividad. Esta zona ocupa una superficie de 2.962 metros cuadrados. Además, se incluye la ejecución de una pantalla vegetal en parte del perímetro de la instalación y una zona a reforestar de 2.465 metros cuadrados, que mitigarán el impacto paisajístico y acústico de las instalaciones y la actividad a desarrollar.

El circuito se localiza en una parte de la parcela 60 del polígono 9 del término municipal de La Codosera (Badajoz), de propiedad municipal. El acceso se produce por la carretera BA-052, tomando un camino en dirección este que entronca en el pK 1+500. El circuito se encuentra situado a una distancia de 1 kilómetro aproximadamente del casco urbano de la localidad de La Codosera, en dirección sureste. La parcela cuenta con una superficie total



de 26,31 hectáreas y las instalaciones se ubican en su extremo suroeste, ocupando un total de 46.718 metros cuadrados (incluyendo una zona reforestada anexa a la zona de boxes), aunque el cerramiento perimetral engloba una superficie total de 71.500 metros cuadrados, según la cartografía aportada.

El documento ambiental aportado incluye un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación debido a la imposibilidad de ofrecer desde el Ayuntamiento esta actividad, demandada por parte de la población, además de la pérdida de oportunidad para generar cierta actividad socioeconómica en la zona. Se descarta asimismo la transformación de la parcela hacia un uso agrícola de regadío, justificando la alternativa proyectada para cumplir la demanda solicitada por parte de la población en una parcela municipal cercana a la localidad, aunque lo suficientemente alejada como para producir molestias a la población del casco urbano, generándose además oportunidades socioeconómicas en la zona sin generar grandes impactos ambientales.

El promotor del proyecto, que en este caso también coincide con el órgano sustantivo, es el Ayuntamiento de La Codosera.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de agosto de 2019, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras varias solicitudes de documentación complementaria al promotor, con fecha 27 de diciembre de 2019 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para poder iniciar la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de La Codosera	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). Informa además de la normativa de aplicación sobre cerramientos.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni se aporta ninguna consideración referida a aspectos ambientales.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal informa que, en la parcela 60 del polígono 9 del término municipal de La Codosera, en la cual se desarrolla el proyecto de referencia, consta de un incendio acaecido en fecha 13/9/2019, con una superficie de 0,57 hectáreas ubicadas en el extremo sureste de la parcela, adjuntando cartografía del perímetro del incendio, en la que se comprueba que éste se desarrolló fuera de las instalaciones proyectadas, aunque en una zona muy cercana. Asimismo, indica que la parcela se encuentra en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara, no estando afectada por ninguna Red de Defensa y no constando plan de prevención de dicha superficie. Por último, indica los instrumentos de prevención de incendios con los que debe contar la instalación, según la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales, los cuales se indican en el apartado de medidas del presente informe.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica en su informe los yacimientos arqueológicos existentes en las proximidades de la zona de actuación, añadiendo que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido e informando favorablemente el proyecto de referencia. No obstante, se establece que deberá implementarse como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa favorablemente la actividad solicitada, al considerar que la afección forestal no es importante. No obstante, para la ejecución de las plantaciones previstas se recomienda seguir las normas técnicas indicadas en el anexo del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (DOE n.º 174, de 10 de septiembre).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un



arroyo tributario del Regato de la Venta, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dichos cauces, debiendo solicitar el promotor la correspondiente autorización para la ocupación de la zona de policía de los cauces anteriormente citados. Continúa indicando que, respecto al consumo de agua, cualquier uso privativo del agua deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma, añadiendo que no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, estableciendo una serie de medidas y obligaciones al respecto e indicando que el promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de ese Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, pudiendo ser necesaria, en caso de que el pozo se situase en la zona de policía, solicitar autorización del Organismo de cuenca, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente. Informa además que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. Por último y respecto a los vertidos al dominio público hidráulico, informa que, en este caso, no se consideraría necesaria autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin embargo, al objeto de garantizar la no afectación a las aguas subterráneas, establece una serie de condiciones a cumplir, las cuales se han incorporado al presente informe.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en la legalización de la construcción de un circuito de motocross y la ejecución de una serie de actuaciones de mejora en sus instalaciones. En la actualidad, la mayoría de las instalaciones asociadas al circuito ya existen (pistas, zona de boxes, lavadero de motos, torre de control, zona de seguridad, zona de aparcamientos, zona de público, aseos/vestuarios y cerramiento perimetral), pretendiéndose legalizar dichas instalaciones y acometer actuaciones de mejora de éstas (repasso de pistas, instalación de fosas estancas para recogida de



aguas residuales, instalación de depósitos de suministro de agua, pantallas vegetales, etc.). La superficie ocupada por todas las instalaciones se distribuye de la siguiente manera:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Pista de motocross	34.128
Parrilla de salida	130
Zona de boxes	1.935
Lavadero de motos	51
Zona verde	2.962
Torre de control	25
Zona de seguridad	100
Zona de aparcamiento	3.296
Zona de público	2.808
Aseos-vestuarios	230

— Ubicación del proyecto:

El circuito se localiza en una parte de la parcela 60 del polígono 9 del término municipal de La Codosera (Badajoz), de propiedad municipal. Según el catastro, se trata de una parcela rústica improductiva en la zona de actuación.

La zona no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No se tiene constancia de la presencia de especies de flora o fauna protegida en la zona de actuación y sus alrededores.

Las instalaciones se encuentran en la Zona de Alto Riesgo de Incendios "Valencia de Alcántara".

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, tal y como ha indicado la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Las instalaciones no ocuparían el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un arroyo tributario del Regato de la Venta, aunque se ubican en la zona de policía de dichos cauces.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre la atmósfera: La actividad proyectada conlleva una posible afección a las condiciones atmosféricas, debido principalmente a la emisión de gases de los vehículos que utilicen la instalación en fase de funcionamiento, así como la emisión e inmisión de polvo y partículas. Este impacto podrá ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas incorporadas al presente informe.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. El impacto sobre estos factores consiste en la ocupación del suelo por las instalaciones y los movimientos de tierra llevados a cabo para su ejecución. Asimismo, existe el riesgo de contaminación edáfica como resultado de posibles vertidos al suelo de sustancias potencialmente contaminantes utilizadas en la actividad, tales como combustible, aceites, grasas, etc. Aplicando las medidas incluidas en la documentación aportada por el promotor y las incluidas en el presente informe, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. Parte de la zona de actuación se encuentra dentro de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un arroyo tributario del Regato de la Venta, por lo que se deberá contar con la preceptiva autorización del Órgano de cuenca. Según la documentación aportada, se prevé un consumo de unos 100.000 litros, aunque no se indica el periodo de tiempo en que se producirá este consumo. Además, se indica que el agua necesaria será abastecida mediante camiones cisterna, no utilizando ningún pozo de sondeo, aunque se tramitará la correspondiente autorización para el uso recreativo del agua procedente de un pozo de sondeo existente en la parcela. A este respecto la Confederación Hidrográfica del Guadiana establece una serie de condiciones y medidas, las cuales



se incluyen en el presente informe. Respecto a posibles vertidos procedentes de la actividad a desarrollar, según la documentación aportada, la evacuación de las aguas residuales procedentes del aseo-vestuario y el lavadero se realiza a una fosa totalmente estanca e impermeable y en ningún caso se producen vertidos a la red de saneamiento ni tampoco a ningún cauce natural. Al respecto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana establece una serie de condiciones y medidas, las cuales se incluyen en el presente informe, que se consideran suficientes para garantizar la no afección a las aguas subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación la fauna y los hábitats. La zona de actuación se encuentra transformada desde hace más de veinte años, según el análisis de las ortofotografías históricas. La vegetación pre-existente carecía de valor ecológico y/o forestal, y teniendo en cuenta las dimensiones del recinto, no se ha generado un impacto significativo sobre la vegetación o los hábitats naturales. Además, el proyecto incluye una serie de medidas encaminadas a la generación de zonas verdes y pantallas vegetales que generan un impacto positivo sobre estos factores ambientales. Asimismo, no se considera que la actividad proyectada pueda tener repercusiones negativas sobre la fauna, más allá de posibles molestias puntuales como consecuencia de la generación de ruidos en la fase de explotación de las instalaciones proyectadas en los días de entrenamientos y/o competición, que en todo caso serán de carácter puntual. Por otro lado, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se indica que no se esperan afecciones sobre especies de flora y/o fauna protegidas. En cuanto al riesgo de incendios, al encontrarse las instalaciones en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara, se deberán llevar a cabo una serie de actuaciones preventivas contra incendios forestales, según informa el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal, las cuales se han incluido entre las medidas del presente informe.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto/actividad no se encuentra incluido dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural. El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, la cual ha sido incluida en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre el paisaje. Las instalaciones proyectadas se ubican muy cercanas a la carretera BA-052, la cual además se encuentra a una cota superior, por lo que el



impacto paisajístico será elevado, más si cabe teniendo en cuenta que los terrenos adyacentes a las instalaciones presentan usos agrícolas y forestales. Con las medidas de implantación de pantallas vegetales y zonas a reforestar incorporadas en el documento ambiental aportado, así como otras incluidas en el presente informe, este impacto se podrá mitigar.

Incidencia sobre la población. Los ruidos generados como consecuencia de la actividad proyectada podrían generar un impacto ambiental sobre la población, aunque la distancia de alrededor de 1 kilómetro a la población más cercana, así como las medidas incorporadas en el documento ambiental aportado y otras incluidas en el presente informe, podrán hacer compatible dicha afección.

Visto todo lo anterior, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, así como sobre otros recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. Tampoco incide de manera significativa a la calidad atmosférica ni a la población. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

— Condiciones de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental y documentación complementaria presentada por el promotor, a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7 y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las instalaciones y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en taludes o explanaciones. Las construcciones se adaptarán a la orografía del lugar. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierra, materiales...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
3. Las construcciones ejecutadas presentarán acabados que se integren en el entorno, para ello las cubiertas serán de teja de color rojo con acabado mate y las fachadas, se aconseja que presenten acabados en tonos tostados u ocres. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. Según la documentación aportada por el promotor, se tiene prevista la ejecución de pantallas vegetales en los límites noreste y suroeste del recinto, según la cartografía aportada. En este sentido, y debido a la cercanía de las instalaciones con la carretera BA-052 y con el camino que da acceso a las instalaciones, y para mitigar el impacto paisajístico producido por la presencia de las instalaciones, la pantalla vegetal se deberá implantar en todo el perímetro del recinto, de forma anexa al cerramiento perimetral. Las especies a utilizar serán especies autóctonas adaptadas al lugar y se deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia en el tiempo, tal y como se establece en la documentación aportada por el promotor. En ningún caso se podrán utilizar especies invasoras. Por último, se indica que para estas plantaciones se seguirán las normas técnicas indicadas en el anexo del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (DOE n.º 174, de 10 de septiembre).
5. Si por superficie de la parcela donde se ubican las instalaciones, no se presenta plan de prevención de incendios forestales, se deberán ejecutar las medidas generales de



prevención para terrenos forestales, según se establece en las órdenes anuales por las que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX.

6. Debido a la existencia de instalaciones, infraestructuras y edificaciones en la parcela, se deberán ejecutar las medidas de autoprotección frente a incendios forestales, según se establece en las órdenes anuales por las que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX.
7. Las zonas auxiliares del circuito proyectado (boxes, lavadero, zona de seguridad, etc.) deberán contar con las medidas necesarias para controlar la escorrentía superficial y las posibles filtraciones al terreno de vertidos accidentales. Estas medidas consistirán en la impermeabilización de estas superficies mediante la ejecución de una solera de hormigón que evite la filtración de posibles derrames accidentales. Asimismo, se ejecutará un drenaje alrededor de estas zonas, que deberá estar conectado a un depósito, arqueta o zanja de recogida estanca, evitando su incorporación a la red de drenaje natural. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 2 meses desde la finalización de las obras.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Parte de la zona de actuación se encuentra dentro de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un arroyo tributario del Regato de la



Venta. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de los cauces anteriormente citados, por lo que deberá solicitarla a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a la mayor brevedad posible.

2. Respecto al consumo de agua en las instalaciones, estimado en 100.000 litros, se indica que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterránea no podrá ser inferior a 100 metros, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El máximo volumen inscribible será de 7.000 m³/año.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que alumbrá.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.



- El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
3. No obstante lo anterior, si el pozo se situase en la zona de policía, será necesario, en todo caso, solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente.
 4. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 5. Por otro lado, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
 6. Respecto a la gestión de las aguas residuales, el proyecto tiene previsto la construcción de dos fosas sépticas estancas (una en la zona del lavadero y otra en los aseos-vestuarios), indicándose que las aguas residuales serán recogidas cada dos eventos deportivos o entrenamientos en las instalaciones, no produciéndose vertidos a la red de saneamiento ni tampoco a ningún cauce natural. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de las referidas fosas, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
7. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 8. Según la documentación aportada por el promotor, no existe iluminación general de la parcela. En cualquier caso, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, usando en caso necesario iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
 9. En cuanto al suministro de energía eléctrica en caso necesario, se indica que para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si la fuente de energía fuera mediante grupos generadores de combustible, éstos se ubicarán en aquellas zonas impermeabilizadas al efecto que existan en las instalaciones.
 10. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
 11. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



12. No se utilizarán herbicidas en labores de control de la vegetación del circuito. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.

— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola-forestal original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Programa de vigilancia ambiental.

— El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Otras disposiciones.

— Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrolle la actividad.

— El promotor comunicará al Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7 y/o quien él determine y a la Dirección General de Sostenibilidad, la finalización de los trabajos de mejora proyectados, para verificar el cumplimiento del



condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

- Para la ocupación de las instalaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
- En el caso del cerramiento perimetral de la instalación, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Legalización y mejoras en circuito de motocross", en el término municipal de La Codosera (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

